



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla D.E.I.P.,



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

G.A.

04 NOV. 2016

005748

Señor
JUAN PABLO GONZÁLEZ ROSALES
Representante Legal
JPG Y CÍA S.A.
Calle 74 N° 50 – 53 Oficina 202
Barranquilla, Atlántico

00001123

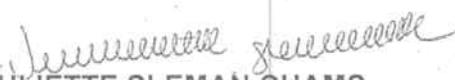
Ref.: Auto No. de 2016

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 1409-309; CT N° 0000695 del 27/09/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Japaz

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001123 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JPG Y CÍA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 008891 del 8 de octubre de 2012 la señora YESENIA WEHDEKING solicitó a esta Corporación los requisitos necesarios para el trámite de Licencia Ambiental para la explotación del Título Minero N° GIT-081.

Que mediante oficio con Radicado N° 004439 del 28 de mayo de 2013 la señora YESENIA WEHDEKING solicitó ante esta Corporación el trámite de una Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión Minera N° GIT-081 para una extensión de 33 hectáreas.

Que mediante Auto N° 000469 del 12 de junio de 2013 se estableció un cobro por concepto de evaluación a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la señora YESENIA WEHDEKING correspondiente al Contrato de Concesión Minera N° GIT-081.

Que mediante Radicado N° 002587 del 12 de junio de 2013 esta autoridad ambiental requirió documentación adicional a la señora YESENIA WEHDEKING para el trámite de la Licencia Ambiental, para lo cual se solicitó Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto, Autorización de titulares del predio para la explotación minera y Certificado de Libertad y Tradición del predio.

Que mediante Radicado N° 006637 del 2 de agosto de 2013 la señora YESENIA WEHDEKING, a través de apoderado, presentó los documentos restantes solicitados por medio de Radicado N° 002587 del 12 de junio de 2013.

Que mediante Concepto Técnico N° 0000804 del 26 de agosto de 2013 los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental realizaron una evaluación de la información y documentación presentada para atender la solicitud de Licencia Ambiental para explotación de materiales de construcción del Contrato de Concesión Minera N° GIT-081.

Que mediante Auto N° 000605 del 13 de agosto de 2013 esta Corporación inició el trámite de una Licencia Ambiental a la señora YESENIA WEHDEKING, titular del Contrato de Concesión Minera N° GIT-081.

Que mediante Radicado N° 007098 del 20 de agosto de 2013 la FUNDACIÓN HÁBITATS COLOMBIA presentó ante esta Corporación una queja sobre una cantera ubicada en el sector de Sabanilla, señalando que ésta se encuentra en una zona de uso múltiple restringido.

Que mediante Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una Licencia Ambiental, una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la señora

Japax

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001123 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JPG Y CÍA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

YESENIA WEHDEKING NAVAS como titular del Contrato de Concesión Minera N° GIT-081, para actividades a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Que mediante Resolución N° 004057 del 24 de septiembre de 2013 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones de RAUL GUERRERO MEJÍA y JAIME ANTONIO ORTEGA a favor de la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS, especificando que esta última sería titular del 66.66% y la señora MIRYAM ESTHER FONTALVO RICAURTE como cotitular de un 33.33%, además en dicho pronunciamiento rechazó de plano la cesión solicitada por parte de la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS a favor de la Sociedad JPG Y CÍA S.A., por improcedente.

Que mediante Concepto Técnico N° 0001061 del 29 de octubre de 2013 esta autoridad ambiental consignó las observaciones derivadas de la visita de inspección técnica al predio donde se ubica la cantera con Contrato de Concesión Minera N° GIT-081, con el fin de atender la queja presentada por la FUNDACIÓN HÁBITATS COLOMBIA a través de Radicado N° 007098 del 20 de agosto de 2013.

Que mediante Radicado N° 000060 del 7 de enero de 2014 el señor JUAN PABLO GONZÁLEZ ROSALES, en calidad de representante legal de la empresa JPG Y CÍA S.A. presentó Contrato de Cesión de una Licencia Ambiental por parte de la señora YESENIA WEHDEKING a la empresa JPG Y CÍA S.A., con el fin de realizar el trámite de cambio de titular de la licencia ambiental.

Que mediante Auto N° 000385 del 14 de julio de 2014 esta autoridad ambiental le hizo los siguientes requerimientos a la señora YESENIA WEHDEKING:

- Realizar una delimitación con mojones de las 33 hectáreas autorizadas por esta autoridad ambiental mediante Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013 para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de construcción.
- Cumplir con los retiros establecidos en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013.

Que mediante Radicado N° 007193 del 14 de agosto de 2014 la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS informó a esta Corporación que celebró un Contrato de Cesión de Licencia Ambiental con fecha del 19 de diciembre de 2013 a favor de la empresa JPG Y CÍA S.A., representada legalmente por el señor JUAN PABLO GONZÁLEZ ROSALES.

Que mediante Radicado N° 008137 del 11 de septiembre de 2014 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM, remitió a esta Corporación un informe de inspección de campo dentro del expediente N° GIT-081 por daños ambientales, en la que se encontraron hallazgos por una inadecuada disposición de estériles y capa vegetal.

Que mediante Radicado N° 002204 del 17 de marzo de 2015 el señor JUAN PABLO GONZÁLEZ, en calidad de representante legal de la empresa JPG Y CÍA S.A. solicitó Certificación del estado de la Licencia Ambiental concedida mediante Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución N° 000172 del 8 de abril de 2015 esta Corporación autorizó a favor de la empresa JPG Y CÍA S.A. la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013.

Que mediante Radicado N° 004158 del 13 de mayo de 2015 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, remitió un derecho de petición presentado por el señor JAVIER GARCÍA

habak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001123 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JPG Y CÍA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

FERNÁNDEZ, donde expresa una queja sobre la explotación realizada en el predio con Contrato de Concesión Minera N° GIT-081 señalando una presunta minería ilegal en el área concesionada por posibles irregularidades en el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Que mediante Radicado N° 004210 del 14 de mayo de 2015 el señor JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de Sabanilla - Montecarmelo, solicitó a esta Corporación copia del expediente N° 1409-309.

Que mediante Radicado N° 002651 del 26 de mayo de 2015 esta Corporación envió respuesta a la solicitud de copias del expediente 1409-309 presentada por el presidente de la Junta de Acción Comunal de Sabanilla - Montecarmelo.

Que mediante Concepto Técnico 0000511 del 9 de junio de 2015 los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental consignaron las observaciones derivadas de la visita de inspección técnica para atender el derecho de petición en el sector de Sabanilla, área del Contrato de Concesión Minera N° GIT-081, presentado a través de Radicado N° 004158 del 13 de mayo de 2015 por remisión de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM.

Que mediante Radicado N° 007614 del 21 de agosto de 2015 el apoderado de la señora YESENIA WEHDEKING y de la empresa JPG Y CÍA S.A. envió a esta Corporación una respuesta por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, al derecho de petición interpuesto por el señor JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ, donde señala una queja sobre la explotación realizada en predio con Contrato de Concesión Minera N° GIT-081.

Que mediante Auto N° 00001341 del 10 de noviembre de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa JPG Y CÍA S.A., representada legalmente por el señor JUAN PABLO GONZÁLEZ.

Que mediante Radicado N° 009089 del 12 de mayo de 2016 la Secretaría de Ambiente del Municipio de Puerto Colombia presentó un derecho de petición ante esta Corporación en relación a la explotación de materiales de construcción que se viene realizando por la empresa JPG Y CÍA S.A.

Que mediante Radicado N° 002590 del 7 de junio de 2016 esta Corporación emitió una respuesta al oficio con Radicado N° 009089 del 12 de mayo de 2016 presentado por la Secretaría de Ambiente del Municipio de Puerto Colombia.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico y con el fin de atender un derecho de petición presentado por la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Puerto Colombia en relación a la explotación de materiales para construcción en el área del Contrato de Concesión Minera N° GIT-081, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron visita de seguimiento ambiental en el predio donde se encuentra la explotación realizada por la empresa JPG Y CÍA S.A. los días 2 y 18 de mayo de 2016, derivándose así el Concepto Técnico N° 0000695 del 27 de septiembre de 2016, en donde se consignaron los siguientes aspectos:

"CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Japala

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001123 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JPG Y CÍA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Tabla N° 1. Cumplimiento y obligaciones

Acto administrativo	Requerimientos y obligaciones	Cumplimiento	Observaciones
<p>Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013, por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental, un Aprovechamiento Forestal Único y un Permiso de Emisiones Atmosféricas.</p>	<p>- Realizar estudio de calidad del aire en un periodo no superior a seis (6) meses.</p> <p>- Presentar un Plan de Compensación Forestal en treinta (30) días a partir de la fecha del acto administrativo que apruebe el Aprovechamiento Forestal.</p> <p>- Una vez aprobado el Plan de Compensación Forestal por parte de la C.R.A., la señora YESENIA WEHDEKING, contará con treinta (30) días para el inicio de las actividades de reforestación o arborización impuesta.</p>	<p>No cumple</p> <p>No cumple</p> <p>No cumple</p>	<p>No realizó estudio de calidad de aire.</p> <p>No presentó Plan de Compensación Forestal.</p> <p>No se ha implementado Plan de Compensación Forestal.</p>

hspals

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001123 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JPG Y CÍA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Auto N° 00385 del 14 de julio de 2014	- Realizar una delimitación con mojones de las 33 hectáreas autorizadas por esta autoridad ambiental mediante la Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013, para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de construcción.	No cumple	No se ha realizado este amojonamiento.
	- Cumplir con los retiros establecidos en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013.	No cumple	No se ha realizado los retiros establecidos en esta Resolución.

CONSIDERACIONES C.R.A.: Revisado el expediente 1409-309 no se encontró documentación que diera cumplimiento de estas obligaciones y requerimientos.

Tabla N° 2. Cumplimiento y obligaciones

Acto administrativo	Requerimiento y obligaciones	Ítems	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013	7.1. Plan de Manejo Ambiental (Estudio de Impacto Ambiental – Radicado N° 004439 del 28 de mayo de 2013)	7.1.1. Gestión Social Programa de Señalización: • Señalización de Áreas de Trabajo: Es necesaria la señalización en los lugares de trabajo, con el fin de informar y prevenir al personal que labora en el proyecto. En general se debe instalar un sistema de señalización en las zonas de	No cumple	No existen señales alusivas a la seguridad industrial en los frentes de trabajo en donde se llevan a cabo las actividades de explotación.

JPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001123 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JPG Y CÍA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

		<p><i>explotación, campamentos, vías de acceso, áreas de recuperación y sus alrededores.</i></p> <p>7.1.2. Manejo de Aguas y Residuos Sólidos <i>Manejo de Aguas Superficiales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En las vías carretables: Adecuar y hacer mantenimiento a las cunetas de desagüe para conducir las aguas escorrentía hacia los drenajes naturales de la zona.</i> • <i>En las áreas aledañas a las labores mineras: con el objeto de evitar que las aguas de escorrentías (...) se procederá a realizar una adecuación de zanjas de coronación.</i> <p>7.1.3. Control de Emisiones:</p> <p><i>Mitigación: Instalación de barreras vivas y muertas que aislen las fuentes de ruido y polvo.</i></p> <p>7.1.4. Manejo de suelos y control de erosión</p>	<p><i>No cumple</i></p> <p><i>No cumple</i></p>	<p><i>Las vías de acceso no cuentan con cunetas para el control de aguas de escorrentía.</i></p> <p><i>No existen canales perimetrales en la pata de los bancos para el manejo y control de aguas de escorrentías.</i></p> <p><i>No existe barrera perimetral (árboles o material sintético) circundantes con los predios vecinos.</i></p>
--	--	---	---	--

Japats

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001123 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JPG Y CÍA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

		<ul style="list-style-type: none"> Programa de Adecuación y Mantenimiento de Vías de Acceso e Internas: Construcción de obras de control y drenajes como cunetas, alcantarillas, disipadores de energía (...) 	No cumple	No existen obras de control y drenajes.
--	--	--	-----------	---

CONSIDERACIONES C.R.A.: Revisado el Plan de Manejo Ambiental y comparando las apreciaciones de la visita de campo, la empresa JPG Y CÍA S.A. no cumple con las medidas señaladas con anterioridad estipuladas en dicho Plan de Manejo Ambiental.

- Informes de Cumplimiento Ambiental: Con base al manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por la Resolución N° 1552 de 2005.

CONSIDERACIONES C.R.A.: Revisado el expediente 1409-309 no se encuentran los Informes de Cumplimiento Ambiental.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El área se encuentra en activa explotación; en el momento de realizada la visita no se estaban ejecutando actividades.

El área de explotación se encuentra dentro de la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín, el cual se encuentra adoptado desde el año 2007.

Mediante Resolución N° 000172 del 8 de abril de 2015 se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013.

Mediante Radicado N° 008137 del 11 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería – ANM, envió informe de inspección de campo del expediente N° GIT-081, perteneciente a la cantera Los Manatíes con expediente en la C.R.A. N° 1409-309, en el cual se observa en el folio 123 parte posterior punto N° 7 un resumen de las últimas actuaciones, resoluciones, estado técnico jurídico, expresando lo siguiente:

Resolución N° 0004057 del 24 de septiembre de 2013, la autoridad minera resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la cesión solicitada por la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS a favor de la sociedad JPG Y CÍA S.A., por improcedente, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

Japaks

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001123 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JPG Y CÍA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al área de solicitud del querellante se observaron los siguientes hechos de interés:

- *Las actividades de explotación están paralizadas pero hay material recién extraído listo para vender (Arena, Piedra Ciclope, Caliche).*
- *Se evidenciaron frentes inactivos.*
- *Existen casas circundantes al área de explotación.*
- *Se encontraron cuatro (4) máquinas de las cuales dos (2) están en funcionamiento, una retroexcavadora y un cargador, y dos retroexcavadora que están fuera de servicio.*
- *La cantera cuenta con varios frentes explotados, los cuales se detallan en las siguientes coordenadas:*
 - *Frente N° 1: N 11°02'08" – W 74°53'54", se observa el suelo despojado de capa vegetal y una pendiente invertida producto de la explotación.*
 - *Frente N° 2: N 11°02'07" – W 74°53'53", N 11°02'05" – W 74°53'52", donde se observa vestigios de extracción, arena fina (dunas) resultantes de la explotación.*
 - *Frente N° 3: N 11°02'08" – W 74°53'49", área de explotación actual.*
- *El estado de los taludes en los frentes de explotación son regulares, no existen bermas en los frentes de explotación (manejo inadecuado).*
- *No se evidenció señales alusivas a la seguridad industrial en los frentes de trabajo en donde se llevan a cabo actividades de explotación.*
- *No existen canales perimetrales en la pata de los bancos para el manejo y control de aguas de escorrentías.*
- *No se evidenció barrera perimetral (árboles o material sintético) circundantes con los predios vecinos del título minero N° GIT-081.*
- *Los ángulos de los taludes superan los 45° con la horizontal.*
- *No cuenta con planos actualizados de labores mineras (seis meses)".*

Una vez revisado el expediente N° 1409-309 y realizada la visita de inspección técnica de seguimiento ambiental se puede concluir:

Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, mediante Resolución N° 0004057 del 24 de septiembre de 2013 en su artículo Segundo, rechazó la cesión solicitud por la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS a favor de la sociedad JPG Y CÍA S.A., de acuerdo a lo expresado mediante Informe de Inspección de Campo del expediente N° GIT-081, enviado a la CRA a través de Radicado N° 008137 del 11 de septiembre de 2014.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001123 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JPG Y CÍA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

Que la empresa JPG Y CÍA S.A. no ha cumplido con los requerimientos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013, concerniente a:

- Realizar estudio de calidad del aire en un periodo no superior a seis (6) meses.
- Presentar Plan de Compensación Forestal en treinta (30) días a partir de la fecha del acto administrativo que apruebe el aprovechamiento forestal.
- Una vez aprobado el Plan de Compensación Forestal por parte de la C.R.A. la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS contará con treinta (30) días para el inicio de las actividades de reforestación o arborización impuesta.

Que la empresa JPG Y CÍA S.A. no ha cumplido con los requerimientos y obligaciones interpuestos mediante Auto N° 000385 del 14 de julio de 2014 concerniente a:

- Realizar una delimitación con mojones de las 33 hectáreas autorizadas por esta autoridad ambiental mediante Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013, para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de construcción.
- Cumplir con los retiros establecidos en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013.

Que la empresa JPG Y CÍA S.A. no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental concernientes a:

7.1. Plan de Manejo Ambiental

(Estudio de Impacto Ambiental – Radicado N° 004439 del 28 de mayo de 2013)

7.1.1. Gestión Social:

Programa de señalización:

Señalización de Áreas de Trabajo: Es necesaria la señalización en los lugares de trabajo, con el fin de informar y prevenir al personal que labora en el proyecto. En general, se debe instalar un sistema de señalización en las zonas de explotación, campamentos, vías de acceso, áreas de recuperación y sus alrededores.

7.1.2. Manejo de Aguas y Residuos Sólidos:

Manejo de Aguas Superficiales

En las vías carretables: adecuar y hacer mantenimiento a cunetas de desagüe para conducir las aguas de escorrentía hacia los drenajes naturales de la zona.

En las áreas aledañas a las labores mineras: con el objeto de evitar que las aguas de escorrentías (...) se procederá a realizar una adecuación de zanjas de coronación.

7.1.3. Control de Emisiones:

Mitigación: instalación de barreras vivas y muertas que aislen las fuentes de ruido y polvo.

7.1.4. Manejo de suelos y control de erosión:

Programa de Adecuación y Mantenimiento de Vías de Acceso e Internas: Construcción de obras de control y drenajes como cunetas, alcantarillas, disipadores de energía (...)

haba

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001123 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JPG Y CÍA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Que la empresa JPG Y CÍA S.A. no ha hecho entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (compilador del Decreto 2041 de 2014, art. 9) dispone que *"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. En el sector minero

La explotación minera de:

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos (...). (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Que el Decreto 2222 del 5 de noviembre 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, en su artículo 13 establece que *"El explotador está obligado a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina"*.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa a la empresa JPG Y CÍA S.A., identificada con NIT N° 800.193.032-5, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZÁLEZ ROSALES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto

Japaks

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001123 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA JPG Y CÍA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

administrativo, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar ante esta autoridad ambiental los planos actualizados de las labores mineras, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, señalado en la parte motiva de este acto administrativo.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

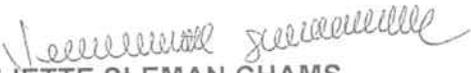
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Concepto Técnico N° 0000695 del 27 de septiembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **03 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp.: 1409-309; CT N° 0000695 del 27/09/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental